



**ASUNTO: LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE CANTABRIA 2019:
CUESTIONES SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

I.- INTRODUCCIÓN.

El pasado 28 de diciembre se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria la **Ley de Cantabria 10/2018, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2019**, en vigor desde el 1 de enero de 2019. La norma, en varias de sus disposiciones, contiene menciones a la contratación pública de relevancia. A continuación se muestra una tabla que recoge las disposiciones con implicaciones sobre la contratación pública y un resumen del contenido de estas.

II. PRINCIPALES DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

LEY DE CANTABRIA 10/2018 DE PRESUPUESTOS GENERALES 2019	
Artículo 42. Regulación y competencia de los contratos.	<p>Se precisará la autorización del Gobierno de Cantabria para la celebración de aquellos contratos de cuantía indeterminada, siempre que no impliquen gastos de carácter periódico o de tracto sucesivo, o aquellos cuyo valor estimado, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, supere las siguientes cuantías:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Contrato de Obra, SEISCIENTOS MIL euros (600.000 €).b) Contrato de Suministro, TRESCIENTOS MIL euros (300.000 €).c) Contrato de Servicios, y los restantes contratos, CIENTO CINCUENTA MIL euros (150.000€). <p>En todo caso, se recabará la autorización del Consejo de Gobierno para la celebración de los contratos de concesión de obras o de servicios.</p> <p>Cuando los contratistas y subcontratistas procedan a la transmisión de sus derechos de cobro, podrán instar de la Consejería encargada de la ejecución, seguimiento y control del contrato del que deriven, que por parte de la Dirección General competente, se tome razón de la cesión del derecho al cesionario.</p> <p>Los Interventores Delegados deberán tener constancia en la asistencia a las Mesas de Contratación de la contabilización de</p>



	<p>los oportunos documentos contables. Si en el momento de celebrarse la Mesa no hubiere constancia de dicha contabilización, el Interventor Delegado lo pondrá de manifiesto por escrito, siendo responsabilidad del órgano gestor la subsanación de dicho incumplimiento.</p>
<p>Artículo 43. De la comprobación del cumplimiento de los contratos, convenios y encargos a medios propios personificados.</p>	<p>Todos los entes de la Comunidad Autónoma de Cantabria a los que resulte de aplicación la Ley 9/2017, verificarán antes del reconocimiento de la obligación, o pago, en el supuesto de que cuenten con un presupuesto estimativo, la efectiva realización de los contratos y su adecuación al contenido de los mismos.</p> <p>La recepción se justificará con el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o con una certificación expedida por el jefe del centro, dependencia u organismo a quien corresponda recibir o aceptar los contratos, así como por el responsable del contrato, en caso de no coincidir con la misma persona.</p> <p>En los contratos menores, será documento suficiente la factura con el conforme del Jefe de la Unidad y el visto bueno del Director General o del Secretario General correspondiente.</p> <p>Cuando se trate de contratos financiados con cargo al capítulo II, los órganos gestores deberán proceder, en todo caso, a su constatación mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato o en el plazo que determine el pliego.</p> <p>Cuando se trate de contratos financiados con cargo al capítulo VI, los órganos gestores deberán solicitar de la Intervención General la designación de delegado para su asistencia a la comprobación material de la inversión, cuando el importe de ésta, sea igual o superior a cuarenta mil euros (40.000 €), IVA excluido, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate, salvo que por razones justificadas se solicite la designación en un plazo inferior. Será preceptiva la presencia de un delegado de la Intervención General en los siguientes supuestos:</p> <p>a) Contratos de obras de importe superior a cuatrocientos mil euros (400.000 €), IVA excluido.</p>



- b) Contratos de suministros y de servicios de importe superior a doscientos mil euros (200.000 €), IVA excluido.
- c) En todo caso, en los contratos de concesión de obras o de servicios.

Cuando lo considere conveniente, el Interventor General podrá acordar la realización de las comprobaciones respecto a la ejecución y cumplimiento de cualquier tipo de contrato que considere adecuadas. También podrá designar un interventor delegado para que asista a la recepción de un contrato independientemente de su cuantía.

El mismo régimen jurídico previsto en los apartados anteriores para los contratos administrativos financiados con cargo a los capítulos II y VI del presupuesto de gastos, resultará de aplicación para los convenios de colaboración formalizados por la Comunidad Autónoma de Cantabria, y para los acuerdos y encargos a medios propios personificados, que resulten financiados con cargo a esos mismos capítulos, salvo que en estos últimos se establezca un régimen distinto.

III. – CONCLUSIONES.

Como se puede comprobar en la tabla anterior, la **Ley de Cantabria 10/2018, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2019**, contiene disposiciones de relevancia respecto de la contratación pública.

Además de Cantabria, otras comunidades autónomas han reservado disposiciones en sus leyes presupuestarias o en sus respectivas leyes de medidas fiscales y administrativas que, en mayor o menor medida, tienen incidencia sobre la contratación pública. Entre ellas se encuentran las Islas Baleares, las Islas Canarias, Galicia, Extremadura, Madrid, Murcia, Navarra, Valencia y la ciudad autónoma de Ceuta. Sin embargo, es necesario tener en consideración que varias comunidades autónomas se han visto obligadas a prorrogar los presupuestos del ejercicio anterior, por lo que habrá que estar alerta a las menciones a la contratación pública que puedan contener las leyes presupuestarias en caso de que consigan sacar adelante los presupuestos para este ejercicio en algún momento.